



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 28 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320190088500

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se
Dispone:

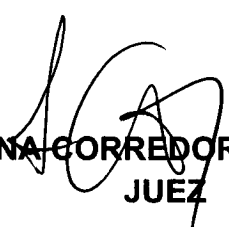
1. Obre en autos el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, mismo que se tiene en cuenta en razón a que se ajusta a las previsiones legales del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ha de hacer la advertencia que tales personas notificadas no comparecieron dentro del término legal.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Franco Mauricio Burgos Erika para actuar dentro del presente asunto, en representación judicial de la actora Ana Pastora Ortiz, en los términos del poder que le fue conferido.
3. No aceptar las fotografías de la instalación de la valla que se aportaron dentro de esta causa, en razón a que no se ajusta a lo reglado en el artículo 375 del CGP, numeral 7°, literal e), comoquiera que en tal divulgación, se indicó que se trataba de un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **vivienda de interés social**; esta última afirmación resaltada en negrilla, resulta ser contrario a la realidad procesal, conforme al auto admisorio y a los hechos y pretensiones solicitados en el *sub examine*.

Razón por la cual, se le insta a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente la instalación de la valla, atendiendo las razones expuestas en el inciso anterior.

4. Por otro lado al no estar acreditado el diligenciamiento del oficio de inscripción de la demanda visible a folio 206 de esta encuadernación, este Despacho en cumplimiento a las directrices de la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en cuanto a la radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con

firma electrónica, se REQUIERE a secretaría para que proceda actualizar el oficio No. 532 de 8 de septiembre de 2020 y, una vez actualizado, proceda a remitir copia del mismo al correo de los apoderados judiciales del extremo actor, para que éstos procedan con la correspondiente radicación del mentado documento ante la entidad competente.

De la anterior gestión, se deberá dejar las constancias de rigor dentro del expediente, para efectos de las decisiones que en derecho corresponda.


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>30</u> hoy <u>12</u> MAR 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

F.C.